

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 18 DE ABRIL DE 1972

No. 17.080

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto No. 105 y 108 de 9 y 10 de marzo de 1972, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos No. 49 y 50 de 28 de marzo de 1972, por los cuales se ordena la expropiación de unas fincas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO No. 105

Panamá, 9 de Marzo de 1972

LA JUNTA A QUE SE REFIERE EL DECRETO 795 DE 11 DE JUNIO DE 1952 DICTADO POR EL ÓRGANO EJECUTIVO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en este Despacho, un memorial suscrito y presentado por Moreno y Fábrega en su condición de apoderados de la Cía. Aerovías Nacionales de Colombia, S.A. (Avianca), una solicitud de renovación de la licencia para seguir operando como usuario del Servicio de Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas,

Que a la mencionada empresa le fue fijada en dos mil balboas (B/.2.000.00), la cuantía de la Fianza de Garantía que debería prestar para respaldar su buen proceder en el manejo de tales actividades,

Que la Compañía en referencia ha consignado y entregado un documento de Fianza No. 91-204862 por la suma de dos mil balboas (B/.2.000.00), fianza respaldada por la Maryland Casualty Company a favor del Gobierno Nacional de la República durante el periodo que abarque la prórroga hasta el 15 de marzo de 1973,

Que dicha empresa ha consignado también un cheque certificado distinguido con el número 1831, a cargo del Banco de Colombia, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a la orden del Tesoro Nacional, para pagar la anualidad respectiva.

RESUELVE:

Renovar por el periodo anual comprendido entre el 15 de marzo de 1972, hasta el 15 de marzo de 1973, la licencia que autoriza a la mencionada

compañía para seguir operando Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas.

Remitir al señor Contralor General de la República el documento de Fianza descrito en la presente Resolución, para su custodia y además, ingresar al Tesoro Nacional el monto del cheque certificado para cubrir la anualidad correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ GUILLERMO AIZPÚ

Contralor General de la República,

DAMIÁN CASTILLO DURÁN

Director General de Ingresos,
Encargado,

JOSÉ M. PAREDES

Resuelto No. 108

Panamá, 10 de Marzo de 1972.

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de noviembre de 1952 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en memorial suscrito y presentado por el señor MARIO GUARDIA J., en representación de la Empresa Transportes Generales, S.A., una solicitud de licencia para operar Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas.

Que para respaldar su solicitud la expresada empresa ha acompañado el cheque certificado No. 1364 por cien balboas (B/.100.00) a favor del Tesoro Nacional, para cubrir la anualidad que vence el 28 de febrero de 1973;

Que el solicitante confirma y especifica que los vehículos que se usarán son los siguientes:

- 1 Remolque Fruehaní serie número ME-22651, capacidad 5 toneladas.
- 1 Remolque Fruehaní serie número ME-22649, capacidad 5 toneladas.
- 1 Remolque Fruehaní serie número ME-22657, capacidad 5 toneladas.
- 1 Camión Toyota motor No. 5R-1267420, capacidad 2 1/2 toneladas.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Edificio de La Nación (Vía Tocumen) Anexo 502.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1845 y 66-2801

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Trimestral: 6 meses: En la República: B/4.00.
En el Exterior: B/8.00

Un año En la República: B/12.00
En el Exterior: B/24.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número emitido: B/0.05 — Solicite en la Oficina de
ventas de Imprentas Oficiales, Avenida Elvira Alfaro 4-11.

Que asimismo ha acompañado el documento de fianza No.FC-72-120 de 28 de febrero de 1972 respaldada por la Aseguradora Mundial de Panamá, a favor del Gobierno Nacional por la suma de diez mil balboas (B/10.000.00), con vigencia hasta el 28 de febrero de 1973, fianza que ha de reposar en la Contraloría General de la República, para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952;

RESUELVE:

Conceder a la empresa Transportes Generales, S.A. la licencia solicitada para operar en el servicio de Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas, por un año a partir del 28 de febrero de 1972 hasta el 28 de febrero de 1973.

Ingresar al Tesoro Nacional el monto del cheque que cubre la anualidad respectiva.

Remitir a la Contraloría General de la República el documento de Fianza especificado en la parte motiva de esta Resolución a efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída por el usuario con la Nación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ GUILLERMO AIZPÚ

Contralor General de la República.

Damian Castillo Duran.

Director General de Ingresos,
encargado.

JOSÉ M. PAREDES

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería**

**ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS
FINCAS**

**DECRETO NÚMERO 49
(de 28 de marzo de 1971)**

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.10,114, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 316, folio 372, Sección de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades que le otorga
el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-448 de 15 de Diciembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No.10,114,

inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 372, tomo 316, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.64-71 de 10. de Octubre de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-448 de 15 de Diciembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No.10,114, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 372, tomo 316, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 7 hectáreas con 7,500 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de CATALINA MARÍA ARIAS DE DE LA GUARDIA, JOAQUÍN ADOLFO DE LAS MERCEDES ARIAS, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, LILIA INÉS ARIAS MARQUEZ DE ARANGO, GRACIELA E. ARIAS MARQUEZ DE PRECIADO, MARÍA ARIAS MARQUEZ, VIOLA MARIA ARIAS MARQUEZ DE DE LA GUARDIA

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 27 de Diciembre de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.1,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 29 de Septiembre de 1971, No.228-02-345, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.10,114 que aparece inscrita a nombre de CATALINA MARÍA ARIAS DE DE LA GUARDIA, JOAQUÍN ADOLFO DE LAS MERCEDES ARIAS, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, LILIA INÉS ARIAS MARQUEZ DE ARANGO, GRACIELA E. ARIAS MARQUEZ DE PRECIADO, MARÍA ARIAS MARQUEZ, VIOLA MARIA ARIAS MARQUEZ DE DE LA GUARDIA, está en mora en el pago del impuesto de inmueble y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.3.74;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social urgente, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario, adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No.10,114, inscrita en

el Registro Público de la Propiedad, al folio 372, tomo 316, Sección de Panamá, donde constan sus linderos: ubicados en el Distrito de Arraiján;

ARTÍCULO 2o.-

Ocupese materialmente la finca No.10,114 aludida, en atención a la expropiación decretada;

ARTÍCULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

ARTÍCULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.1,000.00;

ARTÍCULO 5o.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.3.74 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTÍCULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTÍCULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial:

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la
Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
Ing. NILSON A. ESPINO

DECRETO NÚMERO 50
(de 28 de marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.10,116, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 316, folio 376, Sección de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa,

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-449 de 15 de Diciembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No.10,116, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 376, tomo 316, Sección de Panamá, bajo los términos y

condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.65-71 de 10. de Diciembre de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-449 de 15 de Diciembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No.10,116, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 376, tomo 316, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 8 hectáreas con 2,700 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de CATALINA MARÍA ARIAS DE LA GUARDIA, JOAQUÍN ADOLFO DE LAS MERCEDES ARIAS, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, LILIA INÉS ARIAS MÁRQUEZ DE ARANGO, GRACIELA E. ARIAS MÁRQUEZ DE PRECIADO, MARÍA ARIAS MÁRQUEZ, VIOLA MARÍA ARIAS MÁRQUEZ DE LA GUARDIA;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 10. de Diciembre de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 29 de Septiembre de 1971, No.228-02-344, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.10,116 que aparece inscrita a nombre de CATALINA MARÍA ARIAS DE LA GUARDIA, JOAQUÍN ADOLFO DE LAS MERCEDES ARIAS, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, LILIA INÉS ARIAS MÁRQUEZ DE ARANGO, GRACIELA E. ARIAS MÁRQUEZ DE PRECIADO, MARÍA ARIAS MÁRQUEZ, VIOLA MARÍA ARIAS MÁRQUEZ DE LA GUARDIA; está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/3.74;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público o interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No.10,116, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 376,

tomo 316, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicado en el Distrito de Arraiján;

ARTÍCULO 2o.-

Ocúpese materialmente la finca No.10,116 aludida, en atención a la expropiación decretada;

ARTÍCULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

ARTÍCULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.1,000.00;

ARTÍCULO 5o.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.3.74 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTÍCULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTÍCULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora MELANIA PASCAL VDA DE PICH, para que judicialmente se autorice la venta de la MITAD de la Finca No. 6651, inscrita al Folio 234, del Tomo 1.129 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a su menor hijo ANTONIO PICH PASCAL, se ha señalado las horas hábiles del día VEINTIUNO (21) DE ABRIL del año en curso, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la MITAD de la finca que a continuación de describe:

"FINCA No. 6651:— Inscrita al Folio 234, del Tomo 1.129 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 7 de la manzana No. 199—C situado en la Ciudad de Colón. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construido un edificio de dos plantas, estructura de concreto armado, paredes de bloques repellados, pisos de concreto y sin techo (bastante deteriorado).

LINDEROS:— Norte: con la calle 19 en proyecto; Sur: con el lote 6 de la manzana 199—C; Este: con Bahía Folks River; y Oeste: con la Avenida Meléndez.

MEDIDAS:— Partiendo de la esquina Nor-Oeste del lote que se describe en dirección Nor-Este se miden 34 metros con 82 centímetros; de este punto en dirección Nor-Este, 21 metros con 31 centímetros; de este punto en dirección Sur-Oeste se miden 21 metros con 23 centímetros; de este punto en dirección Sur-Oeste, se miden 25 metros con 7 centímetros; de este punto en dirección Sur-Este se miden 98 centímetros; de este punto en dirección Sur-Este, se miden 31 metros con 48 centímetros; de este punto en dirección Nor-Oeste se miden 22 metros con 36 centímetros para llegar al punto de partida.

SUPERFICIE:— 1.235 metros cuadrados con 6.516 centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate de la MITAD de la Finca descrita, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 7.500.00) y no se aceptará postura que no cubra la totalidad de dicha base.

Para habilitarse como postor deberá el interesado consignar previamente en la Secretaría del Tribunal la cantidad correspondiente al cinco (5 o/o) por ciento de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las puestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la MITAD de la Finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el REMATE, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de Diciembre de 1964.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy, veintinueve (29) de Febrero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley

L-459279
(Única publicación)

ARISTIDES AYARZA S.
Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplazatorio al público.

HACE SABER:

Que, en la Sucesión Intestada de KEMALRON HASSOMAL SHAHANI, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.- Panamá, doce de abril de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:.....

"Para resolver, este Tribunal considera que constan en el expediente todos los requisitos exigidos por la Ley Procesal en esta clase de negocio, por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la Sucesión Intestada de KEMARON HASSOMAL SHAHANI, desde el día 5 de enero de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, AURELIA RODRIGUEZ VDA DE SHAHANI, en su condición de esposa del difunto y CARMEN ELENA SHAHANI RODRIGUEZ, ROSITA SHAHANI RODRIGUEZ DE PADILLA VICTOR ROBERTO SHAHANI RODRIGUEZ y ROLANDO SHAHANI RODRIGUEZ, como hijos del causante y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se publique el Edicto de Emplazamiento de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte, para la liquidación de impuestos de mortuoria.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdo) Elías N. Sanjur M.
(fdo) Gladys de Grosso. Secretaria.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su correspondiente publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
La Secretaria.

(fdo) Elías N. Sanjur M.

L 465386
(Única publicación)

(fdo) Gladys de Grosso.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 777 del Código de Comercio y 25 del Decreto de Gabinete No. 90 de 1971; GUERRA, VELEZ & CIA. S.A., anuncia al público, que según consta en la escritura pública No. 1575 de 15 de marzo de 1972, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha vendido a FARMACIA LOURDES, S.A., un establecimiento de su propiedad denominado FARMACIA LOURDES, ubicado en el Centro Comercial de Vía. Fernández de Córdova, Vista Hermosa, Ciudad de Panamá, el cual se encuentra amparado por licencia comercial tipo "B" No. 21.793 de 15 de noviembre de 1971.

Geo. F. Novey III.

(Representante Legal de Guerra, Velez & Cia. S.A.).

L-465470
(Segunda Publicación)

EDICTO NUMERO 095

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público:

HACE ABER:

Que el señor ALBERTO PINZON GUERRA, vecino de Ocut, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocut, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-52-2460, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0675, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 24 Has. 7742.26 M2 y 13 Has. 4200 M2, respectivamente, ubicadas en La Pérez y El Coco, Corregimiento Los Llenos, Distrito de Ocut de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:

NORTE: Camino de El Corcovado a Los Pérez.
SUR: Terrenos de Anastasio Pérez, Meregildo Montilla.
ESTE: Terrenos de José Manuel Moreno y Begnino Cruz.
OESTE: Terrenos de Agapito Murillo y Anastasio Pérez.

PARCELA No. 2:

NORTE: Terreno de Bautista Pérez.
SUR: Camino de Corcovado a la Penitencia y a Ocut.
ESTE: Terrenos de Bautista Pérez.
OESTE: Terrenos de Bautista Pérez y camino de El Guabo a Ocut.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocut y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes de Noviembre de 1969.

Efraín Rodríguez.
Secretario.

Ing. VICTOR M. VASQUEZ.
Funcionario Sustanciador.

L- 275625
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el Juicio de Sucesión Intestada de **JOSÉ MANUEL CEDERO VERGARA** (q.e.p.d.), se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente :

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.— Las Tablas, veintiséis (26) de enero de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:—

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de **JOSÉ MANUEL CEDERO VERGARA**, desde el día 20 de agosto de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDA: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventario, **JOSÉ DE LA CRUZ CEDERO VERGARA, MOISÉS CEDERO VERGARA, ELADIA CEDERO VERGARA DE ESPINOSA, MARCIANA CEDERO VERGARA DE VERGARA, ANGÉLICA CEDERO VERGARA**, por sus condiciones de hijos del causante y como nieta del mismo la señora **ITALIA ESPERANZA GONZÁLEZ CEDERO**;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Director Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.— (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copia del mismo se mantienen en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 27 de enero de 1972.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño.
Secretaria.

L— 162524
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 096

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público;

HACE SABER:

Que el señor **ANGEL SANTOS GUILLÉN POLO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV-32-474, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 6-0105 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has. 8576.25 M2 hectáreas, ubicada en El Coco Corregimiento Sur del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Catalino Batista, Miguel Ramos, Delfina Monterrey, Prospero Nieto, Gandelario Castro y Camino de Los Pozos a Pesé.
SUR: Terreno de Angel Santos Guillén y Rodrigo Guillén.
ESTE: Terrenos de Eugenio Huerta Guillén.
OESTE: Terrenos de Rodrigo Guillén y Camino de Peñáz Moradas a Pesé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 14 días del mes de Noviembre de 1969.

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Funcionario Sustanciador.

Efraín Rodríguez P.
Secretario Ad-Hoc.

L— 195189
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 309-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor **OLMEDO KIESWETTER GONZÁLEZ**, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-13-523, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5715, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 46 has. con 6300 m2 hectáreas, ubicada en La Esperanza, Corregimiento de Progreso del Distrito de Barú, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Fidelina Villarreal.
 SUR: Carretera de Progreso a Puerto Armuelles.
 ESTE: Pantaleón Castillo, Vicenta Núñez, Juan Pimentel, Pablo Santamaría.
 OESTE: Olmedo Kieswetter, Camino al Río, Gabriel A. Morales.

Esther Ma. Rodríguez.
 Secretaria Ad-Hoc.

L- 276153
 (Única publicación)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 1969.

Ing. ROBERTO CASTRELLÓN.
 Funcionario Sustanciador.

Esther M. Rodríguez.
 Secretaria Ad-Hoc.

L- 276172
 (Única publicación)

EDICTO NÚMERO 307-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al publico;

HACE SABER:

Que el señor DIOMEDES SERRANO BEITÍA, vecino del Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-65-489, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9086 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hás. con 5052.96 m2 hectáreas, ubicada en Camaroncito arroyo, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Agustina Beitía, Efraín Beitía.
 SUR: Camino a Santa Rosa y Camino a las Mercedes
 ESTE: Camino de la Mercedes
 OESTE: Camino a Quebrada Llana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 1969.

Ing. ROBERTO CASTRELLÓN.
 Funcionario Sustanciador.

L 465355
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.-

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ZORAIDA CABRERA LOPEZ, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor ABEL RIOS VALDES.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de Abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,

L 465459
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.24

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: HENRI SMITH, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora EDITH ROSALIA DELGADO DE SMITH.

Se le advierte al emplazado, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se le seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

(fdo.) Guillermo Morón A.---